Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA CENTENARIO Y SUS RESPECTIVAS ESCUELAS DEPORTIVAS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/08/19
Publicación	2021/10/27
Vigencia	2021/10/28
Expidió	Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos (INDEM)
Periódico Oficial	6002 “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA CENTENARIO Y SUS RESPECTIVAS ESCUELAS DEPORTIVAS.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN I, 10, FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS; 5, 27, 28, FRACCIÓN III, 30, FRACCIÓN I, 36, FRACCIONES V Y XI, Y 38, FRACCIÓN XIII DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 43, 44 Y 63, FACCIONES I Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

Que mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de octubre de 2011, se adicionó al artículo cuatro, el párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Que el artículo primero bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala como derecho humano en el estado de Morelos que toda persona tiene derecho a la cultura física y al deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico, así como que corresponde al estado y los municipios su fomento, organización y promoción conforme a las leyes en la materia.

Que mediante Decreto Número Mil Ciento Sesenta y Nueve, de fecha 26 de julio de 2006, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4475, se creó el organismo público descentralizado denominado Instituto del Deporte del Estado de Morelos.

Mediante Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4543, de fecha 04 de julio de 2007, se publicó la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos,

cambiando la denominación del actual Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

Que en Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5630, Segunda Sección, de fecha cinco de septiembre del año 2018, se publicó el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, mismo que señala en su artículo 37, fracción I, que el Instituto, para el cumplimiento de su objeto, administrará, entre otras, la Unidad Deportiva Centenario.

Que el deporte y la cultura física elevan el nivel de vida social y cultural de la población, es un medio importante en la preservación de la salud y de enfermedades, así como para la prevención del delito y la violencia, previene y en muchos casos erradica el uso de sustancias nocivas para la salud.

El deporte y la cultura física no son solo un tema de salud, también constituye una importante y determinante herramienta de los niños y jóvenes, pues a través de ellos se fomentan valores y se forman, desarrollan, amplían o mejoran las capacidades emocionales y físicas de las personas para el adecuado comportamiento y manejo en su entorno social como una función socio integradora.

El presente instrumento jurídico resulta de suma importancia para que la Unidad Deportiva Centenario, cuenten con los criterios y procedimientos institucionales que faciliten su gestión, organización, funcionamiento y uso para garantizar a los usuarios un adecuado desarrollo en sus actividades deportivas en sus diferentes disciplinas y niveles; de conformidad con las bases y principios establecidos en la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

Asimismo, no debe pasar desapercibido que la expedición del presente Reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; concatenado con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA CENTENARIO Y SUS RESPECTIVAS ESCUELAS DEPORTIVAS

TÍTULO PRIMERO
DE LA UNIDAD DEPORTIVA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público, de observancia general y obligatoria en la Unidad Deportiva Centenario, dependiente del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

Su objeto es normar las actividades relacionadas con la administración, establecer las bases de organización y funcionamiento para los usuarios de la unidad y las escuelas deportivas que en dicha unidad se encuentran.

ARTÍCULO 2. El servicio público de la Unidad Deportiva Centenario, será prestado por el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos; por conducto de la administración conforme a lo previsto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Instituto: El Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
II. Unidad: La Unidad Deportiva Centenario; y,
III. Reglamento: Reglamento de la Unidad Deportiva Centenario y sus respectivas escuelas deportivas.

ARTÍCULO 4. El personal de la Unidad prestará sus servicios con base en los principios que rigen al Instituto, por lo que se deberá procurar siempre la participación y promoción en actividades deportivas y de fomento del bienestar de la ciudadanía.

Además, el personal informará a los superiores jerárquicos toda propuesta que contribuya a la mejor realización de sus funciones.

ARTÍCULO 5. La Dirección General a través de la Coordinación de área Administrativa es el área del Instituto facultada para determinar los horarios de las escuelas deportivas y el uso de las instalaciones deportivas de la Unidad.

ARTÍCULO 6. La Dirección General es el área del Instituto facultada para autorizar el acceso a las instalaciones deportivas y recreativas, a través del procedimiento que para ello establezca.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD

ARTÍCULO 7. La Unidad se integrará de la siguiente forma:

I. Un administrador; y,
II. El personal con que cuente el Instituto y que sea asignado a la Unidad para las diversas necesidades de la misma.

ARTÍCULO 8. El personal guardará el debido respeto y consideración a los usuarios, procurará una mejora continua en la calidad de sus servicios observando el presente Reglamento y demás disposiciones legales en materia deportiva.

ARTÍCULO 9. El personal participará en las tareas de planeación, programación, organización, difusión, control y seguimiento de la Unidad sugeridas por el administrador de la Unidad y determinadas por el director general del Instituto.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10. El propósito de la administración es coadyuvar con el Instituto en la dirección del personal, recursos financieros y materiales de la Unidad mediante la ejecución de procesos de equipamiento, mantenimiento de infraestructura física, estímulo para la construcción, presupuestación, ejercicio y control presupuestal, a efecto de que cuente con los recursos, calidad y suficiencia requeridos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, siguiendo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el uso del gasto público.

La presupuestación que realice la administración de la Unidad, será remitida al director general para integrar la formulación del presupuesto anual correspondiente.

ARTÍCULO 11. El director general del Instituto nombrará al administrador, el cual tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar que el servicio de la Unidad se preste correctamente;
II. Integrar, controlar y actualizar el archivo de la Unidad;
III. Proponer al director general del Instituto las necesidades de ampliación o remodelación de la Unidad, así como de abastecimiento de recursos materiales y la prestación de los servicios generales;
IV. Tener bajo su responsabilidad el cobro de cuotas de recuperación, y el cobro de las escuelas deportivas cuando así lo determine la Dirección General del Instituto y cuotas por los servicios ordinarios ó extraordinarios que preste la Unidad; debiendo reportar y entregar lo recaudado a la Coordinación de área Administrativa en el calendario que se designe para tal efecto;
V. Vigilar diariamente que las instalaciones de la Unidad, se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas;
VI. Ordenar el retiro de la gente indebida o inapropiada que se encuentra en el interior de la Unidad, abandonada o en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante;
VII. Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
VIII. Programar las actividades deportivas y llevar un registro y calendario de las mismas;
IX. Vigilar la labor del personal de la Unidad;
X. Vigilar que los instructores y los usuarios de la Unidad cumplan el presente Reglamento y que se sujeten estrictamente al mismo;
XI. Formular y entregar semanalmente, el informe de los depósitos de los cobros a que hace mención el numeral IV del presente artículo, el cual deberá ser entregado al área de recursos financieros de la Coordinación de área Administrativa del Instituto;
XII. Atender todas aquellas necesidades que la Unidad presente y resolver lo más pronto posible aquellas que interfieran directamente con su función;
XIII. Impedir que se les dé servicio a aquellos usuarios que adeuden cuotas de recuperación;
XIV. Organizar y orientar la elaboración y ejecución de programas y acciones de protección y seguridad para salvaguardar la integridad del personal, instalaciones, bienes e información de la Unidad;
XV. Proponer las normas y directrices que permitan llevar a cabo una administración eficiente de la Unidad, orientada al cumplimiento de sus objetivos;

XVI. Proponer las normas y directrices que permitan llevar a cabo una administración eficiente del personal, así como su desarrollo individual e institucional;
XVII. Elaborar informes de avance de resultados de los proyectos asignados a la Unidad, para su presentación a la Dirección General;
XVIII. Establecer las bases y programas para la verificación física del mobiliario, equipo y demás bienes inventariables asignados a la Unidad;
XIX. Estudiar y proponer, con base en las necesidades detectadas y las prioridades institucionales, la aplicación de los recursos para la adquisición de equipo y el mantenimiento de inmuebles y equipos;
XX. Promover reuniones y acciones conjuntas con las diferentes áreas y personal de la Unidad, para mejorar la elaboración e instrumentación de los programas de adquisiciones, equipamiento, mantenimiento y los servicios generales;
XXI. Coordinar la integración y ejecución de los programas de equipamiento y mantenimiento de equipo de la Unidad;
XXII. Verificar que la instalación y puesta en marcha de equipo así como la capacitación del personal para su operación, se realice conforme a las prioridades establecidas;
XXIII. Proponer los programas y convenios en los diferentes ámbitos de la Unidad con autoridades de seguridad pública, protección civil, servicios de emergencia e instituciones de salud locales, a fin de contar con su apoyo en caso de emergencia;
XXIV. Proponer las barreras perimetrales, la señalización, alumbrado y equipo de seguridad que deba colocarse en las instalaciones de la Unidad y coordinar la realización de programas de capacitación para su entendimiento y operación;
XXV. Dirigir el establecimiento y difusión en la Unidad de mecanismos y registros para controlar el acceso de personal, alumnos y visitantes, como medidas de previsión y seguridad;
XXVI. Conducir la definición y difusión en la Unidad de mecanismos y registros para que la inspección de la entrada y salida de material, equipo y mobiliario, se realice mediante pases debidamente autorizados; y,
XXVII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. El administrador de la Unidad deberá contar con los siguientes libros:

I. Un libro de ingresos en donde deberá anotar todos los ingresos, que de acuerdo a este Reglamento y a la ley que crea el Instituto, le corresponde registrar; y,
II. Un libro de registro donde deberá anotar todos los eventos deportivos que se lleven a cabo, registro de las escuelas deportivas y los alumnos inscritos a las mismas; en el cual deberá anotar mensualmente las observaciones que resulten de las inspecciones a los mismos, y los acuerdos con el seguimiento que se da a dichas observaciones.

ARTÍCULO 13. El administrador tendrá a su cargo al personal que labore en la Unidad, conforme los designe el director general del Instituto.

Las ausencias temporales del administrador de la Unidad, serán cubiertas por el servidor que designe el director general.

CAPÍTULO IV
DE LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD

ARTÍCULO 14. La Unidad proporcionará servicio en horario continuo de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábados y los domingos de las 7:00 a las 12:00 horas.

ARTÍCULO 15. La Unidad deberá proporcionar a los usuarios los siguientes servicios:

I. Información de las escuelas deportivas que se encuentren en la Unidad;
II. Información de los profesores o instructores de las escuelas deportivas;
III. Informar de horarios y costos de las escuelas deportivas;
IV. El equipo deportivo que se facilite a algún alumno de cualquier escuela deportiva para el desarrollo de su actividad y de acuerdo a la capacidad presupuestal del Instituto, es material no sujeto a préstamo a domicilio y por ningún motivo deberá salir de las instalaciones de la Unidad;
V. Orientación e información a los usuarios; y,
VI. Consulta: Consistente en conocer las necesidades de información de los usuarios para canalizarlos a la Dirección General del Instituto y sus correspondientes autoridades.

CAPÍTULO V
DE LOS USUARIOS

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 16. Para los efectos del presente Reglamento se establece la categoría de usuario a:

I. Los miembros de escuelas deportivas o personas que gozan de ese derecho conforme a las condiciones que regula este Reglamento;
II. Los deportistas y personal técnico integrantes de los equipos representativos del Instituto;
III. Los deportistas y personal técnico integrantes de equipos o selecciones representativos de asociaciones deportivas registradas en el Instituto;
IV. Los deportistas y personal técnico integrantes de equipos representativos de ligas o clubes con sede externa al Instituto, previa autorización del Instituto;
V. Los deportistas y personal técnico de otras entidades, que desarrollen la práctica de alguna disciplina deportiva aprobado por la Dirección General, bajo la dirección o supervisión de un entrenador o profesor capacitado;
VI. Los locatarios autorizados que vendan sus productos dentro de la Unidad;
VII. Los visitantes, espectadores y público general de los eventos, de acuerdo a las prerrogativas que se establezcan en los respectivos contratos o convenios de uso; y,
VIII. Los familiares de los deportistas, entrenadores, visitantes y público general de acuerdo con las características establecidas en los respectivos Reglamentos de uso de cada área específica a usar.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 17. Los usuarios tendrán como derechos:

I. Conocer las disposiciones del presente Reglamento;
II. Realizar actividad deportiva bajo un programa con la atención de personal calificado;
III. Ser tratado con respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones;
IV. Hacer uso de las instalaciones en días y horarios de servicio;
V. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios: vestidores y sanitarios de las instalaciones;
VI. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones, así como de los programas deportivos ofertados en ellas;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

VII. Formular al Instituto las sugerencias que considere oportunas, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las instalaciones; y,
VIII. Ser atendido por el área correspondiente en el Instituto respecto a las quejas o denuncias que se formulen por el incumplimiento a las normas previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 18. Los usuarios tendrán como obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
II. Cubrir el pago de inscripción de la respectiva escuela deportiva;
III. Hacer uso de las instalaciones deportivas y recreativas únicamente en los días y horarios asignados;
IV. Respetar los horarios de las escuelas deportivas y no ingresar a las instalaciones donde se lleven a cabo las clases o entrenamientos si no es alumno inscrito;
V. Si el alumno cambia de escuela deportiva, deberá cubrir el pago de la nueva escuela deportiva a la que se está inscribiendo, sin existir plazo de gracia o condonación alguna;
VI. Cubrir el pago de la mensualidad dentro de los 5 primeros días del mes, de no ser así, el alumno se verá imposibilitado para tomar la clase;
VII. Utilizar la ropa y calzado adecuado a las diferentes modalidades deportivas que se practiquen dentro de las instalaciones;
VIII. Responsabilizarse del material y el adecuado uso de las instalaciones deportivas;
IX. Contribuir a preservar el mobiliario, equipo y acervos de la Unidad y sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan;
X. Guardar respeto y consideración a los demás usuarios y al personal de la Unidad;
XI. Respetar el uso de los sanitarios y vestidores sin incomodar a los demás usuarios de los mismos;
XII. Evitar hablar en voz alta o formar grupos que alteren el orden y el silencio;

XIII. Desalojar las instalaciones de acuerdo al horario concedido. En caso de que el usuario responsable de un programa autorizado, encuentre ocupada las instalaciones, deberá retirarse y notificarlo por escrito al Instituto;
XIV. Salvaguardar en todo momento sus objetos de valor, toda vez que el Instituto no será responsable por su pérdida, robo o extravío;
XV. El usuario que mutile o maltrate cualquier bien o material propiedad de la Unidad, en uso o en préstamo, se le sancionará con el pago del costo actual del mismo, sin perjuicio de que se le apliquen otras medidas disciplinarias, independientemente de remitirlo a la autoridad correspondiente;
XVI. Notificar a la administración o autoridad inmediata de las instalaciones, cuando se percate de algún daño en la Unidad;
XVII. Al usuario que se le sorprenda sustrayendo algún material propiedad de la Unidad, se le aplicará la expulsión definitiva;
XVIII. En el supuesto caso de que el usuario pierda algún material propiedad de la Unidad, deberá reponerlo, en el caso que esto no sea posible, el usuario cubrirá el importe del mismo en un término de 15 días;
XIX. El usuario interno que no cubra en los períodos establecidos para ello, cualquier tipo de adeudo contraído por la Unidad, perderá su derecho a seguir asistiendo a la o las escuelas deportivas;
XX. Todo alumno inscrito en las escuelas deportivas, sin excepción, deberá presentar un examen médico, el cual avale el estado de salud óptimo, para la práctica de cualquier deporte, al momento de cubrir su inscripción; será total responsabilidad del usuario al presentarlo con alteraciones y el no presentarlo;
XXI. Todo alumno, sin excepción, deberá firmar la correspondiente responsiva, al momento de ser inscrito en la escuela deportiva correspondiente; y,
XXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. Cada uno de los usuarios tanto de la Unidad, así como de las diversas escuelas deportivas de ésta asume el riesgo y libera de cualquier responsabilidad por lesión o daño sufrido a su persona, durante y como consecuencia del uso de las instalaciones o práctica del deporte de la escuela deportiva respectiva, tanto a la administración de la Unidad y al Instituto.

CAPÍTULO VIII
DE LAS PROHIBICIONES

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 20. Las instalaciones de la Unidad tienen como único fin la prestación del servicio a que está destinada, por lo que queda estrictamente prohibido realizar otro género de actividades sin la autorización por escrito de la administración.

ARTÍCULO 21. Queda estrictamente prohibido a los usuarios de las instalaciones:

I. Ingresar o pretender hacerlo en estado de ebriedad o bajo efectos de algún estupefaciente, psicotrópico;
II. Ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer a otro, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares;
III. Introducir o consumir cualquier tipo de tabaco dentro de las instalaciones;
IV. Está prohibido en las escuelas y dentro de las áreas deportivas, ingerir cualquier bebida o alimento, mascar chicle, así como fumar;
V. Introducir armas de cualquier clase, salvo las que sean parte de la disciplina que se practique en dichas instalaciones y siempre bajo las disposiciones reglamentarias correspondientes;
VI. Introducir animales, únicamente se dará acceso a perros guía o animales de servicio que sirvan de apoyo a personas con discapacidad, siempre que porten su certificación o documento que los acredite como perros o animales entrenados y con las aptitudes precisas para llevar a cabo dicha función;
VII. Ingresar en los días en que permanezcan cerradas;
VIII. Permanecer en las instalaciones después del horario autorizado;
IX. Participar, promover o contribuir en todo aquello considerado como ilícito;
X. Efectuar cualquier actividad deportiva o de otra índole sin la aprobación por escrito del administrador en horas y días diferentes a las establecidas para tal fin, así como efectuar acciones contrarias a lo establecido por el presente Reglamento; y,
XI. Queda estrictamente prohibido ingresar objetos de valor en las instalaciones, en caso de robo o extravío, en caso de incumplir se libera de cualquier responsabilidad a la administración, así como al Instituto.

CAPÍTULO IX
DE LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 22. Para utilizar las instalaciones deportivas y recreativas es indispensable contar con la credencial o permiso correspondiente emitido por el Instituto a través de la Dirección General y de la Coordinación de área Administrativa.

Las solicitudes para el uso de instalaciones deberán ser tramitadas ante la Dirección General y se remitirán a la Coordinación de área Administrativa.

ARTÍCULO 23. El Instituto, a través de la Dirección General y la Coordinación de área Administrativa establecerá el procedimiento sobre la distribución de fechas y horarios para la utilización de las instalaciones deportivas y recreativas, previendo en todo caso, la equidad y satisfacción de los requerimientos de los usuarios.

La autorización para uso de instalaciones deportivas y recreativas estará sujeta a la disponibilidad de fechas y horarios.

ARTÍCULO 24. Las solicitudes para uso de instalaciones deportivas y recreativas deberán contener lo siguiente:

I. La instalación motivo de la solicitud y los requerimientos necesarios;
II. La temporalidad de su uso;
III. La fecha y horas de uso de las instalaciones;
IV. El número de participantes y los datos para su identificación;
V. Carta de exención de responsabilidad al Instituto; y,
VI. Carta de responsabilidad del usuario derivado del uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 25. Los derechos otorgados para el uso de instalaciones deportivas y recreativas mediante credencial o permiso no son transferibles por ningún concepto.

ARTÍCULO 26. Los usuarios o a quienes designen como sus representantes, se obligarán a recoger la autorización de uso de las instalaciones deportivas y recreativas cuando menos setenta y dos horas antes del evento, en caso contrario será automáticamente cancelada.

En caso de cancelación se deberá informar con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización del evento.

ARTÍCULO 27. Los usuarios tendrán el derecho a ocupar las instalaciones en otra fecha, cuando su autorización sea suspendida por caso fortuito o fuerza mayor.

La Dirección General propondrá una nueva fecha de uso.

ARTÍCULO 28. Las personas u organizaciones ajenas al Instituto que soliciten el uso de instalaciones deportivas y recreativas deberán sujetarse a los términos y condiciones que establezca la normatividad del Instituto y al procedimiento correspondiente ante la Coordinación de área Administrativa.

ARTÍCULO 29. Mediante la autorización respectiva, en las instalaciones se podrán realizar eventos deportivos, recreativos y culturales complementarios a los programas aprobados o ajenos a éstos.

ARTÍCULO 30. Para el caso de eventos deportivos, recreativos o culturales que se desarrollen dentro de programas aprobados, la solicitud deberá contener los datos siguientes:

I. Instalaciones requeridas;
II. Tipo de evento;
III. Horario con cronograma de actividades;
IV. Nombre y datos específicos para la localización de los responsables;
V. Aforo aproximado;
VI. Plan de contingencias;
VII. Participación de medios de comunicación;
VIII. Forma de control de acceso;
IX. Protocolo para el evento;
X. Equipo y utilería necesaria; y,
XI. Servicios médicos y ambulancia previstos.

ARTÍCULO 31. Para el caso de eventos masivos deportivos, recreativos o culturales ajenos a la Institución, además de la solicitud mencionada en el artículo anterior, una vez que sea autorizada su realización, se deberá exhibir el recibo que ampare el depósito en garantía ante la instancia correspondiente, como respaldo al debido uso de las instalaciones deportivas y recreativas, el cual será devuelto, en su caso, al término del evento.

ARTÍCULO 32. Previo a la realización del evento, la Dirección General a través del área responsable supervisará que las instalaciones se encuentren en óptimas condiciones de uso, que los requerimientos de los usuarios se hayan satisfecho, y que éstos al término del evento hayan entregado las instalaciones deportivas y recreativas en las condiciones que las recibieron.

CAPÍTULO X
DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 33. El pago de derechos por las escuelas deportivas, locales y servicios que preste la Unidad, se sujetará a la ley que crea el Instituto, al Reglamento de Ingresos Propios del Instituto y a las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 34. Los descuentos que excedan del cincuenta por ciento sobre el pago de cuotas de recuperación por las escuelas deportivas, autorizaciones de uso y locales que presenten los usuarios ante la administración de la Unidad, deberán ser única y exclusivamente autorizados por la Junta de Gobierno del Instituto debiendo contar dicho descuento con firma del director general y sello de la Dirección General del Instituto, además de informar a la administración de la Unidad.

No se aceptarán descuentos que no tengan los requisitos antes señalados.

ARTÍCULO 35. En el caso del préstamo de la Unidad para el desarrollo de actividades que no sean del Instituto deberá realizarse la solicitud por escrito, con treinta días de anticipación, y en caso de ser autorizado se deberá cubrir la cuota de recuperación y suscripción del convenio correspondiente.

CAPÍTULO XI
DEL USO DEL ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 36. El uso del estacionamiento será únicamente para los usuarios; queda estrictamente prohibido el uso de éste para personas que no sean usuarias o no acudan a hacer actividad deportiva dentro de la Unidad.

ARTÍCULO 37. Los usuarios deberán ingresar y circular dentro del estacionamiento de la Unidad a una velocidad máxima de 5 km/h. así como con la mayor precaución y prudencia.

ARTÍCULO 38. Los usuarios automovilistas deberán respetar los cajones asignados utilizando únicamente un espacio de estacionamiento, así también deberán respetar las áreas de acceso para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 39. Queda estrictamente prohibido permanecer dentro del automóvil.

ARTÍCULO 40. Los usuarios automovilistas no podrán estacionarse detrás de otro automóvil obstruyendo su salida, caso contrario se llamará a la grúa.

ARTÍCULO 41. Los usuarios deberán respetar, en todo momento, las indicaciones que emita la administración, su personal, así como de la seguridad privada con la que cuenta la Unidad.

ARTÍCULO 42. Los usuarios automovilistas deberán ceder en todo momento el paso preferente al peatón y no deberán realizar maniobras que pongan en riesgo la integridad física de las personas o vehículos.

ARTÍCULO 43. Queda prohibido hacer uso excesivo del claxon, motor, escape o cualquier otro accesorio que funja como tal.

ARTÍCULO 44. Toda estancia de cualquier vehículo dentro del área de estacionamiento, fuera del horario establecido deberá ser autorizado por la Dirección General.

ARTÍCULO 45. Los usuarios automovilistas no deberán dejar objetos de valor dentro de sus vehículos.

ARTÍCULO 46. El Instituto no se hace responsable por objetos perdidos u olvidados dentro del estacionamiento o las instalaciones en general.

El Instituto no asume responsabilidad alguna por robo ni daño total o parcial al vehículo a causa de terceros o desastres naturales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS LOCALES AL INTERIOR DE LA UNIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47. Los locatarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar el horario establecido de las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a sábados y domingos de 07:00 a 12:00;
II. Retirar la basura que su actividad comercial genere diariamente, dando prioridad a la basura orgánica o en estado de descomposición;
III. Mantener libre de obstáculos y objetos el espacio de paso a los usuarios de las instalaciones de la Unidad;
IV. Realizar limpieza periódica y necesaria de su espacio físico a fin de mantenerlo en condiciones higiénicas;
V. Conducirse con propiedad y respeto para con los usuarios de las instalaciones de la unidad, no debiendo utilizar palabras altisonantes u obscenas;
VI. Abstenerse de introducir, ingerir o vender bebidas alcohólicas, cigarros o cualquier producto nocivo para la salud y seguridad;
VII. Queda estrictamente prohibido vender a menores de edad bebidas energéticas, isotónicas o similares;
VIII. Permitir a las autoridades las visitas de inspección, proporcionando los datos que le sean requeridos;
IX. Proteger adecuadamente el espacio físico y sus implementos de trabajo, así como desconectar los aparatos electrónicos, gas y cerrar las llaves de agua en el momento de retirarse;
X. Realizar el comercio personalmente y solamente en casos justificados se le autorizará para que la atención del puesto la realice otra persona quien deberá actuar por cuenta del locatario; y,
XI. Contar con un botiquín médico con el material de curación necesario para poder suministrar primeros auxilios en caso de un accidente derivado de su actividad, así como un extintor.

ARTÍCULO 48. Los locatarios están autorizados para vender única y exclusivamente, productos comestibles o productos deportivos.

ARTÍCULO 49. Los locatarios deberán cubrir su Cuota de Recuperación dentro de los primeros cinco días de cada mes y entregar su comprobante de pago en las oficinas del Instituto.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 50. El abastecimiento del local comercial para su funcionamiento será responsabilidad únicamente del locatario, por lo que el Instituto se deslinda de cualquier responsabilidad de la procedencia de los productos, así como de cualquier daño que por su consumo llegara a causar al consumidor.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ESCUELAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIDAD

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51. Todo alumno para utilizar las instalaciones de la Unidad deberá tener cubierto su pago correspondiente, estar debidamente registrado en la administración y portar su credencial.

ARTÍCULO 52. El alumno deberá llegar puntual a su clase con una tolerancia de 10 minutos, después de ese tiempo el alumno no podrá tomar su clase.

Ningún alumno podrá salir antes de haber terminado su clase.

En ocasiones, los alumnos participarán en actividades como lo son desfiles, exhibiciones y torneos, para ello serán avisados oportunamente.

ARTÍCULO 53. En días festivos, vacaciones o durante eventos se mantendrán las clases, el profesor no deberá descuidar la forma deportiva de los atletas, sin embargo se podrán suspender las actividades con previo aviso.

ARTÍCULO 54. Al entrar o salir del área de entrenamiento el alumno deberá pedir permiso al profesor presente, con el objetivo de fomentar en el grupo el respeto y disciplina.

ARTÍCULO 55. La persona que sea sorprendida haciendo mal uso de las instalaciones, será suspendida en forma definitiva, quedando obligado a reparar los daños en un cien por ciento y remitida ante las autoridades.

ARTÍCULO 56. Cualquier usuario que por mal uso de las instalaciones, equipo o mobiliario haya dado causa o contribuido su deterioro o pérdida se le cobrará el costo de las reparaciones o deberá cubrir su costo al cien por ciento.

ARTÍCULO 57. Independientemente de las señaladas en el Título Primero, Capítulo VIII del presente Reglamento, se señalan las siguientes prohibiciones de manera enunciativa y no limitativa:

I. Tirar basura en lugares no asignados;
II. El paso y uso de las instalaciones a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante;
III. Utilizar baños, canchas, pista, gimnasios y vestidores, así como el material deportivo a toda persona ajena a las escuelas deportivas, a personas que no acudan para la práctica de algún deporte, o que no usen ropa deportiva;
IV. Caminar sobre las duelas o pista sin zapato tenis correspondiente;
V. Gritar palabras altisonantes, insultos o amenazas, las personas que sean sorprendidas, sin excepción serán suspendidas y remitidas ante las autoridades correspondientes;
VI. Interferir en las actividades deportivas de los demás usuarios; y,
VII. Agredir a sus compañeros por cualquier motivo.

ARTÍCULO 58. Los padres de familia no podrán intervenir durante las clases o eventos deportivos

ARTÍCULO 59. Queda estrictamente prohibido que los padres de familia, hermanos, y en general personas ajenas a las clases, ingresen a los espacios donde se está llevando a cabo la clase correspondiente afectando el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 60. Cualquier asunto o aclaración relacionada con las clases o eventos y el desempeño del alumno, deberá ser tratado exclusivamente con el profesor responsable de la escuela deportiva respectiva.

Los asuntos administrativos serán atendidos en la administración.

ARTÍCULO 61. Aquel padre de familia que sea sorprendido dando indicaciones al alumno, será retirado de forma inmediata del lugar de entrenamiento.

ARTÍCULO 62. Los padres de familia deberán asumir la responsabilidad de llevar a sus hijos a los eventos programados, participaciones externas, torneos y demás que se presenten.

ARTÍCULO 63. Al finalizar las clases, en caso de que sean menores de edad, el alumno esperará dentro de las instalaciones a que algún familiar pase por él.

ARTÍCULO 64. Todo usuario que por enfermedad, días festivos, vacaciones u otros no acuda a tomar sus clases, ésta no pueden ser repuestas o negociadas.

ARTÍCULO 65. Para el caso de que un alumno acumule tres faltas sin justificar durante el mes, perderá su lugar en el grupo.

CAPÍTULO II
DE LA ESCUELA DE BASQUETBOL

ARTÍCULO 66. Los alumnos de basquetbol deberán presentarse debidamente uniformados con su playera, bermuda o short sin cierre ni botones; en el caso de las mujeres se permite el uso de licra; calcetas y tenis deportivo, siendo opcional el uso de rodilleras; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases sin el uniforme correspondiente o con ropa no adecuada, así como también si trae reloj, pulsera, anillos, aretes, pants, gorra, tenis casuales, etc.

ARTÍCULO 67. Para los alumnos que utilizan lentes se recomienda usar lentes apropiados para la práctica deportiva, el uso de otro tipo de lentes resulta peligroso y de hacerlo será bajo su propio riesgo.

CAPÍTULO III
DE LAS ESCUELAS DE BEISBOL Y HANDBALL

ARTÍCULO 68. Los alumnos de béisbol y handball deberán presentarse debidamente uniformados con su remera o playera, pantalones, zapatillas, medias, gorra y guantes; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases sin el uniforme correspondiente o con ropa no adecuada, así como también si trae reloj, pulsera, anillos, aretes, tenis casuales, etc.

ARTÍCULO 69. Para los alumnos de béisbol o handball que utilizan lentes se recomienda usar lentes apropiados para la práctica deportiva, el uso de otro tipo de lentes resulta peligroso y de hacerlo será bajo su propio riesgo.

CAPÍTULO IV
DE LAS ESCUELAS DEL GIMNASIO DE LEVANTAMIENTO DE PESAS Y FISICOCONSTRUCTIVISMO

ARTÍCULO 70. Todo usuario inscrito en la escuela de pesas y de fisicoconstructivismo, deberá contar con una revisión y examen médico, previo a integrarse a una rutina de ejercicios.

En caso contrario, el alumno deslinda de toda responsabilidad, tanto a la Unidad, al Instituto y a los profesores de levantamiento de pesas y de fisicoconstructivismo para poder practicar deporte.

ARTÍCULO 71. Es obligación de cada usuario el traer su propia toalla, así como la ropa adecuada para la práctica de dicho deporte, como sería zapato tenis y ropa apta para poder realizar los ejercicios.

ARTÍCULO 72. El uso de las instalaciones será único y exclusivamente bajo la supervisión del instructor.

ARTÍCULO 73. Todos los materiales que se utilicen deberán dejarlos en su lugar.

ARTÍCULO 74. El uso de los aparatos sin indicaciones del instructor será bajo el propio riesgo del alumno, así como las lesiones que pudieran sufrir por el mal uso de estos.

ARTÍCULO 75. Al alumno que resulte responsable de descompostura por mal uso del equipo, mobiliario o instalaciones deportivas, se estará a lo dispuesto por el artículo 56 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 76. Está estrictamente prohibido ingerir cualquier tipo de alimento, suplemento, anabólico o inyecciones dentro de las instalaciones.

ARTÍCULO 77. Queda prohibido acudir a la escuela de pesas con niños menores de 12 años de edad.

CAPÍTULO V
DE LA ESCUELA DE GIMNASIA

ARTÍCULO 78. Todos los alumnos de gimnasia deberán tomar su clase con la ropa adecuada, es decir, con su respectivo leotardo, en caso de llevar pants u otro tipo de ropa no se le permitirá la entrada a su clase.

ARTÍCULO 79. Los alumnos se deberán presentar bien peinados, con el cabello recogido y bien aseados.

ARTÍCULO 80. A los niños que no pertenezcan al grupo de gimnasia y se encuentren jugando o subiéndose en los aparatos de gimnasia se les retirará del gimnasio.

ARTÍCULO 81. No se permitirá subirse a los aparatos antes ni después de la clase.

CAPÍTULO VI
DE LA ESCUELA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 82. Los alumnos de fútbol deberán presentarse debidamente uniformados con su playera, short sin cierre ni botones, calcetas y tenis deportivo; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases sin el uniforme correspondiente o con ropa no adecuada, así como también si trae reloj, pulsera, anillos, aretes, pants, gorra, tenis casuales, etc.

ARTÍCULO 83. A las personas que no pertenezcan al grupo de fútbol y se encuentren dentro de la cancha se les retirará de la misma.

ARTÍCULO 84. No se permitirá permanecer en la cancha antes ni después de la clase.

CAPÍTULO VII
DE LA ESCUELA DE BOXEO

ARTÍCULO 85. Los alumnos de boxeo deberán presentarse debidamente uniformados, en los entrenamientos con su camiseta, short sin cierre ni botones y tenis deportivo y en caso de combate con pantalón corto, camiseta, guantes de boxeo que cumplan con las características necesarias, casco, bota adecuada, protector bucal, en el caso de las mujeres protector de pecho y en el caso de los hombres coquilla; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases sin el uniforme correspondiente o con ropa no adecuada, así como también si trae reloj, pulsera, anillos, aretes, pants, gorra, tenis casuales, etc.

ARTÍCULO 86. A las personas que no pertenezcan al grupo de boxeo y se encuentren dentro del gimnasio se les retirará del mismo.

ARTÍCULO 87. No se permitirá permanecer en el gimnasio de boxeo antes ni después de la clase.

CAPÍTULO VIII
DE LA ESCUELA DE ATLETISMO

ARTÍCULO 88. Los alumnos de atletismo deberán presentarse debidamente uniformados, en los entrenamientos con su playera, short sin cierre ni botones y tenis deportivo; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases sin el uniforme correspondiente o con ropa no adecuada, así como también si trae reloj, pulsera, anillos, aretes, pants, gorra, tenis casuales, etc.

ARTÍCULO 89. A las personas que no pertenezcan al grupo de atletismo dentro del horario designado para las escuelas y se encuentren dentro de la pista se les retirará de la misma.

ARTÍCULO 90. Está estrictamente prohibido ingresar a la pista con zapatos de tacón o cualquier calzado no adecuado que pueda causar daño a la misma.

ARTÍCULO 91. Queda estrictamente prohibido introducir alimentos a la pista de atletismo, así como masticar chicle o goma de mascar.

En el caso de hidratación deberá ser únicamente agua simple, en envase transparente de plástico y no se deberá dejar la basura ni mojar la pista.

ARTÍCULO 92. Los alumnos deberán respetar el carril o área que les sea asignada por su profesor para el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 93. Fuera del horario de escuelas deportivas, los usuarios deberán hacer uso de la pista de la siguiente manera:

I. Carriles 1 y 2 para alto rendimiento;
II. Carriles 3 y 4 para trote y calentamiento;
III. Carriles 5 y 6 para caminar, y
IV. Y carriles 7 y 8 para ritmo y distancia.

Por ningún motivo podrán utilizar un carril que no sea para el uso designado.

ARTÍCULO 94. No se permitirá permanecer en la pista de atletismo antes ni después de la clase.

CAPÍTULO IX
DE LA ESCUELA DE TAE KWON DO

ARTÍCULO 95. Los alumnos de Tae Kwon Do deberán presentarse debidamente uniformados en sus clases con su Do-Bok; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases sin el uniforme correspondiente o con ropa no adecuada, así como también si trae reloj, pulsera, anillos, aretes, pants, gorra, tenis, etc.

ARTÍCULO 96. A las personas que no pertenezcan al grupo de Tae Kwon Do y se encuentren dentro del área de entrenamiento se les retirará de la misma.

ARTÍCULO 97. Los alumnos deberán respetar el área que les sea asignada por su profesor para el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 98. No se permitirá permanecer en el salón de Tae Kwon Do antes ni después de la clase.

CAPÍTULO X
DE LA ESCUELA DE KARATE

ARTÍCULO 99. Los alumnos de karate deberán presentarse debidamente uniformados en sus clases con su karategui completo; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases sin el uniforme correspondiente o con ropa no adecuada, así como también si trae reloj, pulsera, anillos, aretes, pants, gorra, tenis, etc.

ARTÍCULO 100. A las personas que no pertenezcan al grupo de karate y se encuentren dentro del área de entrenamiento se les retirará de la misma.

ARTÍCULO 101. Los alumnos de karate deberán respetar el área que les sea asignada por su profesor para el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 102. No se permitirá permanecer en el salón de karate antes ni después de la clase.

CAPÍTULO XI
DE LA ESCUELA DE KENDO

ARTÍCULO 103. Los alumnos de kendo deberán presentarse debidamente uniformados en sus clases con su keikogi y hakama; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases sin el uniforme correspondiente o con ropa no adecuada, así como también si trae reloj, pulsera, anillos, aretes, pants, gorra, tenis, etc.

ARTÍCULO 104. A las personas que no pertenezcan al grupo de kendo y se encuentren dentro del área de entrenamiento se les retirará de la misma.

ARTÍCULO 105. Los alumnos de kendo deberán respetar el área que les sea asignada por su profesor para el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 106. No se permitirá permanecer en el salón de kendo antes ni después de la clase.

CAPÍTULO XII
DE LA ESCUELA DE VOLEIBOL

ARTÍCULO 107. Los alumnos de voleibol deberán presentarse debidamente uniformados con su playera, bermuda o short sin cierre ni botones; en el caso de

las mujeres se permite el uso de licra; calcetas y tenis deportivo, siendo opcional el uso de rodilleras; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases sin el uniforme correspondiente o con ropa no adecuada, así como también si trae reloj, pulsera, anillos, aretes, pants, gorra, tenis casuales, etc.

ARTÍCULO 108. Para los alumnos de voleibol que utilizan lentes se recomienda usar lentes apropiados para la práctica deportiva, el uso de otro tipo de lentes resulta peligroso y de hacerlo será bajo su propio riesgo.

CAPÍTULO XIII
DE LA ESCUELA DE LUCHAS

ARTÍCULO 109. Los alumnos de luchas deberán presentarse debidamente uniformados con su malla de lucha, singlet o butarga; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases sin el uniforme correspondiente o con ropa no adecuada, así como también si trae reloj, pulsera, anillos, aretes, pants, gorra, tenis casuales, etc.

ARTÍCULO 110. A las personas que no pertenezcan al grupo de luchas y se encuentren dentro del área de entrenamiento se les retirará de la misma.

ARTÍCULO 111. Los alumnos de luchas deberán respetar el área que les sea asignada por su profesor para el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 112. No se permitirá permanecer en el gimnasio de luchas antes ni después de la clase.

CAPÍTULO XIV
DE LA ESCUELA DE JUDO

ARTÍCULO 113. Los alumnos de judo deberán presentarse debidamente uniformados con su judogi; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases sin el uniforme correspondiente o con ropa no adecuada, así como también si trae reloj, pulsera, anillos, aretes, pants, gorra, tenis casuales, etc.

ARTÍCULO 114. A las personas que no pertenezcan al grupo de judo y se encuentren dentro del área de entrenamiento se les retirará de la misma.

ARTÍCULO 115. No se permitirá permanecer en el gimnasio de judo antes ni después de la clase.

CAPÍTULO XV
DE LAS ESCUELAS DE BAILE, AEROBICS Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO

ARTÍCULO 116. Los alumnos de baile, aerobics y de acondicionamiento físico deberán presentarse con ropa deportiva y zapato tenis; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases con ropa no adecuada.

ARTÍCULO 117. A las personas que no sean alumnos inscritos en las escuelas de baile, aerobics o acondicionamiento físico y se encuentren dentro del área de clase se les retirará de la misma.

CAPÍTULO XVI
DE LA ESCUELA DE SPINNING

ARTÍCULO 118. Los alumnos de la escuela de spinning deberán presentarse con ropa deportiva y zapato tenis; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases con ropa no adecuada.

ARTÍCULO 119. A las personas que no sean alumnos inscritos en la escuela de spinning y se encuentren dentro del área de clase se les retirará de la misma.

CAPÍTULO XVII
DE LA ESCUELA DE YOGA

ARTÍCULO 120. Los alumnos de yoga deberán presentarse con ropa deportiva y su esterilla o tapete respectivo; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases o con ropa no adecuada, así como sin sus materiales.

ARTÍCULO 121. A las personas que no sean alumnos inscritos en la escuela de yoga y se encuentren dentro del área de entrenamiento se les retirará de la misma.

CAPÍTULO XVIII
DE LA ESCUELA DE CAPOEIRA

ARTÍCULO 122. Los alumnos de capoeira deberán presentarse con pantalón blanco hasta el tobillo y camisa blanca de media manga; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases o con ropa no adecuada, así como sin sus materiales.

ARTÍCULO 123. Queda prohibido el uso de pantalones con bolsillos o el uso de cinturón.

ARTÍCULO 124. A las personas que no sean alumnos inscritos en la escuela de capoeira y se encuentren dentro del área de entrenamiento se les retirará de la misma.

CAPÍTULO XIX
DE LA ESCUELA DE TAI CHI

ARTÍCULO 125. Los alumnos de Tai Chi deberán presentarse con su uniforme de Tai Chi reglamentario, es decir, chaqueta de manga larga con siete botones de cierre y pantalón con elástico a los tobillos; por ningún motivo se permitirá al alumno tomar sus clases o con ropa no adecuada, así como sin sus materiales.

ARTÍCULO 126. Queda prohibido el uso de pantalones con bolsillos o el uso de cinturón.

ARTÍCULO 127. A las personas que no sean alumnos inscritos en la escuela de Tai Chi y se encuentren dentro del área de entrenamiento se les retirará de la misma.

CAPÍTULO XX
DE LAS ESCUELAS DE
NATACIÓN Y ACUAERÓBICS

ARTÍCULO 128. Los alumnos de natación o acuaerobics deberán presentarse debidamente uniformados con su traje de baño adecuado, en el caso de las mujeres deberá ser completo y en el caso de los hombres tipo licra o speedo, gorra de natación y goggles; por ningún motivo se permitirá al alumno el uso de shorts, bermudas, playeras o cualquier otra prenda que no esté diseñada para natación, así como con reloj, pulsera o anillos.

El traje de baño en hombres y mujeres deberá usarse sin ropa interior.

ARTÍCULO 129. Es obligación del alumno traer su toalla para secarse después de la clase.

ARTÍCULO 130. La entrada a la alberca queda exclusivamente reservada a los alumnos y usuarios inscritos.

ARTÍCULO 131. El acceso directo a la alberca estará supervisado por los profesores en sus respectivos horarios o por las autoridades administrativas y de vigilancia.

ARTÍCULO 132. Los alumnos deberán enjuagarse en las regaderas antes de entrar a la alberca obligatoriamente.

ARTÍCULO 133. Los usuarios y alumnos de las escuelas de natación y acuaerobics deberán hacer uso racional y moderado del agua en las regaderas.

ARTÍCULO 134. Es obligatorio el uso de sandalias tanto en vestidores como en los alrededores de la alberca, por ningún motivo se puede entrar, permanecer o desplazarse descalzo en las instalaciones de la alberca.

ARTÍCULO 135. No se permitirá el acceso a la alberca con bloqueador, bronceador, cremas, aceites o productos similares en el cuerpo.

ARTÍCULO 136. Por la seguridad de los alumnos y el respeto a los demás usuarios, queda estrictamente prohibido jugar o correr en el área de la alberca.

ARTÍCULO 137. No se permitirá que los alumnos ingresen a la alberca con juguetes, inflables, pelotas o cualquier otro objeto personal durante la práctica de la natación; únicamente se permitirá aquellos que sean asignados o recomendados por el profesor para la práctica de la natación.

ARTÍCULO 138. Queda estrictamente prohibido introducir alimentos a la alberca.

En el caso de hidratación deberá ser únicamente agua simple, en envase transparente de plástico y no se deberá dejar la basura en el área de alberca.

ARTÍCULO 139. Los usuarios y alumnos de natación y acuaerobics deberán usar siempre el área de vestidores para cambiarse de ropa.

ARTÍCULO 140. El uso de los baños y vestidores es exclusivo para los alumnos de la escuela de natación y acuaerobics.

ARTÍCULO 141. El uso de los casilleros es exclusivamente para los alumnos de natación y acuaerobics, en caso de no hacer buen uso de éstos no se les permitirá utilizarlos.

ARTÍCULO 142. Queda estrictamente prohibido y bajo la responsabilidad del alumno o su padre o tutor, ingresar a la alberca inmediatamente después de haber ingerido alimentos, se deberá esperar por lo menos 90 minutos.

ARTÍCULO 143. Queda estrictamente prohibido subirse a los carriles y a la cubierta de la alberca.

ARTÍCULO 144. El alumno deberá respetar los carriles asignados para cada uno de los niveles de clase y nado libre.

ARTÍCULO 145. En caso de tormenta eléctrica los alumnos y demás usuarios deberán abandonar inmediatamente las instalaciones de la alberca.

TÍTULO CUARTO
DE LA SUSPENSIÓN DE ACCESO Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 146. El acceso de los usuarios a las instalaciones será restringido por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando se lleve a cabo un evento autorizado por el Instituto que impida la realización de otras actividades;
II. La ausencia de entrenadores o personal responsable;

III. Por haber sido sancionado con suspensión temporal o definitiva para el uso de instalaciones;
IV. Por condiciones climatológicas o de la naturaleza adversas o desfavorables que pongan en riesgo la integridad física o la vida de los usuarios; y,
V. Cualquier acción o hecho cuya gravedad altere los fines sustantivos de la Institución.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 147. Corresponde al Instituto la aplicación de las sanciones a que se refiere este Reglamento, la cual se ejercerá por conducto del administrador.

ARTÍCULO 148. La inobservancia a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, es causal para imponer las sanciones que corresponden.

ARTÍCULO 149. Las sanciones que pueden aplicarse a los usuarios por violaciones al presente Reglamento serán:

I. Amonestación verbal o por escrito;
II. Retiro de las instalaciones; y,
III. Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones.

Las sanciones se aplicarán independientemente de la reparación material del daño causado a las instalaciones deportivas y recreativas, o de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en las instalaciones del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de agosto del año 2021.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA
DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS.
POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
OSIRIS PASOS HERRERA
POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
JORGE EDUARDO MEDELLÍN CARDOSO
POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA
ELIEL GARCÍA PEÑA
POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
BERENICE LÓPEZ ÁNGELES
POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
FEDERICO MATAMOROS QUIROZ
POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
NIDIA FABIOLA BLANCO FERNÁNDEZ
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS
ADRIÁN ALEJANDRO TEJEDA ALCÁNTARA
EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL
ESTADO DE MORELOS
GERMÁN VILLA CASTAÑEDA.
RÚBRICAS.